CAPITULO III

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CAPITULOIII

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

3.1 ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES, DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES.

En la actualidad el Código Fiscal de la Federación establece un plazo de 50 días para que la autoridad fiscal realice la devolución de saldos favor o de las cantidades pegadas indebidamente por los contribuyentes. La propia disposición establece un plazo menor en 10 días cuando la devolución se efectúe mediante abono en cuenta del contribuyente cuando, este lo hubiese solicitado.

En cuestión de los plazos se señala que èstos resultan sumamente reducidos en comparación con la mayoría de los demás países del mundo, en los cuales las Administraciones Tributarias cuentan con hasta un año de plazo para realizar dichas devoluciones.

Ahora, tomando en cuenta que de aprobarse las reformas propuestas en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, la administración tributaria observara un enorme disminución en el número de

las solicitudes de devolución, por lo que se reduce el plazo a 40 días para todas las devoluciones que efectúen el físico.

Este beneficio requiere que las devoluciones, se efectué mediante abono en cuenta del contribuyente. Sin embargo considerando que los pequeños contribuyentes no cuentan siempre con instrumentos en el sistema financiero , se establece que tratándose de personas físicas que en el ejercicio inmediato anterior hubiese obtenido ingresos por actividades empresariales inferiores a $1,5000,000.00, o inferiores a $300,000.00 tratándose de las demás personas físicas, esto puedan obtener su devolución mediante en cheque nominativo como se menciona en el articulo 17ª del CCF.

Ahora bien lo que se respecta al articulo 20; las disposiciones vigente en el Código Fiscal de la Federación establecen la facultad que las autoridades fiscales requieran a los contribuyentes, en cierto caso, la constitución de una garantía por un monto equivalente al de la devolución solicitada. Si bien esta disposición cerro las puertas a quienes de manera reiterada solicitaban devoluciones improcedentes, también genero costos y carga administrativa para aquellos contribuyentes que obtenían saldos a favor con motivo de sus operaciones cotidianas. Por lo que es una propuesta el de derogar la facultad otorgada a las autoridades fiscales para requerir la garantía del interés fiscal, tratándose de solicitudes de devolución.

CAPITULO III

Cuando los contribuyentes no efectuemos a tiempo el pago de las contribuciones a nuestro cargo, el Gobierno Federal se ve obligado a recurrir a fuentes de ingreso alternas para obtener los recursos necesarios para sufragar el gasto publico. Que por lo regular estas fuentes alternas de recurso resultan inestables o aplican gastos agregados. Por lo tanto el CCF prevé que quien incurre en mora en el pago de su contribuciones indemniza al físico federal por los costos agregados en que este ultimo incurre. Entre los conceptos de resarcimiento se encuentra el correspondiente al pago de recargos.

Este mismo mecanismo opera en los casos en los cuales el deudor es el físico federal y se retraza en la devolución de los saldos a favor del contribuyente. Si bien este mecanismo ha resultado neutra en la mayoría de los casos, también se a presentado a manipulaciones por parte de los contribuyentes que buscan obtener un benefició indebido por financiamiento. Esto es por parte de la tasa de interés que paga el físico es sumamente elevada, comparada con las tasa activas que pagan los intermediarios.

Con base a esto, en Diciembre pasado se aprobó una reforma al CCF cuyo propósito era evitar el abuso en el financiamiento pagado por el Gobierno Federal en los casos de los contribuyentes realizan planeaciones fiscales y acuden a los tribunales para obtener resoluciones favorables. Sin embargo, la reforma resulta imprecisa, para aquellos contribuyentes que

teniendo el derecho de devolución de los saldos a favor en los plazos que para esto efectos señale el CCF, no lo obtiene del físico federal.

Por lo anterior se propuso, modificar la redacción del cual articulo 22 para que en el únicamente se establezca los procedimientos seguir para la obtención de la devolución de saldos a favor. Conjuntamente se propone el establecimiento de un articulo 22-B que, respetando la esencia de la reforma aprobada por esa Soberanía en Diciembre pasado, establezca con absoluta precisión, la mecánica para él cálculo de los intereses que debe pagar el físico federal cuando no proceda la devolución de los plazos que para ello se establece.

Los impuestos indirectos tienen como principal característica el que el carga fiscal recae en un sujeto diferente al propio contribuyente; es decir, quien paga el impuesto es el consumidor final. Esto es así, en virtud que dichos impuestos permiten trasladar al adquiriente o prestario del servicio el monto del gravamen que causa en las actividades.

Diversos contribuyentes han pretendido obtener la devolución de cantidades que fueron trasladadas a un tercero, con el único fin de obtener un doble beneficio económico, esto es, cobrarle al tercero el impuesto, y además solicitar del físico federal una devolución por ese mismo monto. Esto además de generar un grave daño al erario publico distorsiona la trasparencia con lo que opera los impuestos indirectos. Por eso, para evitar

que los contribuyentes obtengan un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal por manipulaciones y planeaciones fiscales realizadas en materia de impuestos sea trasladado indebidamente a un tercero , será precisamente el tercero el que tenga derecho a obtener la devolución por parte del fisco federal, siempre que el tercero no lo hubiese acreditado contra el impuesto causado por él. Con esta propuesta garantiza que quien sufre el impacto económico del impuesto pagado indebidamente sea quien obtenga la devolución del mismo, al tiempo que evite beneficios indebidos y locros excesivos en perjuicio del fisco federal, por lo que su incorporación constituye una medida necesaria de neutralidad física.

Actualmente los contribuyentes pueden solicitar que las devoluciones que deba efectuar el fisco federal les sea entregada mediante certificados expedidos a su nombre. Pero es el caso, que diversos contribuyentes que se encuentran integrados en grupos de interés colectivos en la persona morales trasparentes, han manifestado su interés en que dicho certificado puedan ser expedidos a nombres de terceros.

Por lo cual se ha propuesto el ampliar el beneficio existente ahora en el Código Fiscal de la Federación, para que las devoluciones puedan efectuar mediante certificados expedidos a nombre de terceros, tratándose de sociedades que consoliden su resultado fiscalmente, de personas morales trasparentes, así cundo se solicite que el certificado se expida a favor del

propio Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales, del Distrito Federal o de los municipios.

El CCF prevé la posibilidad de que los contribuyentes que tengan saldos a favor de contribuciones federales puedan compensar los mismos contra los saldos a su cargo, con la limitante de que se trate de la misma contribución.

Esta limitación no es privada del sistema tributario mexicano, sino que existe en la mayoría de los Códigos Fiscales del mundo. Esto es así en virtud de la problemática de la operación tributaria y la absoluta perdida de control que tendría lugar si se permitiera la compensación de cantidades derivadas de impuestos diferentes. Mas en los casos de los impuestos indirectos en los que el contribuyente es un simple recaudador del impuesto que debe enterarse al fisco federal; en este caso permitir la compensación implicaría que el contribuyente no pagara al fisco cantidades que legítimamente la corresponde al mismo.

Sin embargo, al paso del tiempo se ha introducido en el sistema la posibilidad de que algunos contribuyentes pueda efectuar la compensación de saldos a favor y a cargos derivados de contribuciones de distinta naturaleza, siempre que así lo permita la autoridad fascal. Esto además de los serios problemas de la administración, genera inequidades para el resto de los contribuyentes que no puedan realizar estas compensaciones y

otorgar facultades discrecionales a las autoridades fiscales para decir que contribuyentes pueden efectuar dicha compensaciones.

Por lo dicho anteriormente, se ha propuesto el eliminar la facultad discrecional que hoy tienen las autoridades fiscales para establecer las posibilidades de que se compensen contribuciones de distinta naturaleza, de manera tal que esta solo opera tratándose de la misma contribución.

Lo anterior además de generar un trato equitativo hacia todos los contribuyentes, evitara serios problemas de control a la Administración Tributaria.

En cuanto a actualización de saldos, a favor el CCF establece que los saldos a favor que tenga el contribuyente se debera actualizar. Sin embargo, y considerando el esquema de tributación propuesto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, la Ley de Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, no se considera apropiado que en un ordenamiento de carácter general como la es el Código Fiscal de la Federación se establezca tal actualización. Por lo que sea propuesto eliminar del CCF la actualización de los saldos a favor, para establecer en las leyes respectivas los supuestos en los cuales proceda la aludida actualización.

CAPITULO III

Asimismo, el Código establece que en los casos de compensaciones improcedentes, se causaran recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas.

En ese sentido y con el objeto de establecer un esquema de equidad que tanto se ha dicho para los contribuyentes como para las autoridades fiscales, también se propone eliminar para el calculo de los recargos, la actualización de cantidades compensadas indebidamente.

CAPITULO III

COMENTARIO DE LA PROPUESTA CFF.

Por otra parte considero que en cuanto a las devoluciones de IVA que los movimientos sean mas simplificados y rápidos ya que toma demasiado tiempo y resulta una molestia para el contribuyente además de una perdida el realizar los cálculos y pelear con la burocracia de los departamentos, en hora buena porque los mecanismos se hayan modificado para realizar estos movimientos y puedan hacerse vía cheque nominativo o abono en cuenta, además de reducir plazo para dicha devolución.